



Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00358-00
Demandantes	Jonathan David Villalba Riaño
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Tiene por apoderado, acepta renuncia y requiere parte actora.

## 1. ANTECEDENTES

1.1 La Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, constituyó apoderada.

2.1 El apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder otorgado por el señor Jonathan David Villalba Riaño.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Se tendrá por apoderada de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a la abogada Beatriz Natalia Camargo Osorio, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.2 Se aceptará la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Andrés Almanza Alarcón, únicamente frente Jonathan David Villalba Riaño, pues, cumple los requisitos del artículo 76 ibid.

Ahora bien, revisado los poderes aportados con la demanda<sup>1</sup>, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si bien se aceptará la renuncia de poder del abogado citado, aun esta a su cargo la representación de los demandantes, Jaime Villalba Suarez y Flor Esperanza Riaño Mora.
- Aunado a lo anterior, la representación del demandante Jonathan David Villalba Riaño, estará a cargo de la profesional del derecho Claudia Milena Almanza Alarcón, a quien se tendrá por apoderada del mismo.

2.3 Finalmente, recuerda el Despacho que, desde el 1º de agosto de 2018, está abierto el proceso a pruebas sin que se haya recaudado la totalidad de las pruebas, se requerirá a la parte actora para que informe las actividades tenientes a efectuar la valoración por la Junta Médico Laboral o si por el contrario no le asiste interés en el recaudo de la aludida prueba o informe la situación actual de la valoración.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por apoderado de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a la abogada Beatriz Natalia Camargo Osorio titular de la C.C. 1.019.099.345 y T.P. 299.974 del C. S. de la J., en los término del poder aportado digitalmente.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: [beatriz.camargo@ejercito.mil.co](mailto:beatriz.camargo@ejercito.mil.co)

<sup>1</sup> Folios 1 a 4 del expediente físico.



SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Andrés Almanza Alarcón, **únicamente** respecto de otorgado por el señor Jonathan David Villalba Riaño, conforme la parte considerativa de esta providencia. (2.2)

TERCERO: Tener por apoderada del señor Jonathan David Villalba Riaño, a la abogada Claudia Milena Almanza Alarcón titular de la C.C. 52.984.593 y T.P. 169.960 del C. S. de la J., en los término del poder junto con la demanda y que reposa a folios 1 y 2 del expediente físico.

CUARTO: Se le concede el término de quince (15) días a la parte actora para que acate en integridad lo dispuesto en la parte motiva del presente auto. So pena de continuar con la siguiente etapa procesal.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

2. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
3. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddef29b7ecfa875b0e4c900ecb96c138223ee2e742af557d694fc7fccde90786**  
Documento generado en 18/03/2021 12:52:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**